

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL

ENSAYO EXPOSITIVO

Sonia Esmeralda López Morales

UDS

Licenciatura en Derecho

Derecho Penal

Lic. Julio Iván Jiménez Fonseca

Comitán de Domínguez, Chiapas

21 de Febrero del 2025

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PENAL

INTRODUCCIÓN

¿Cómo evaluamos los delitos? ¿Porqué es importante una investigación para conocer los hechos? Es necesaria pues gracias a esta información brindada podemos clasificar el delito dependiendo de como se dio, las acciones del sujeto pasivo y del sujeto activo, es por eso que durante este ensayo expositivo tomaremos los conceptos fundamentales en la materia de derecho penal que nos son útiles a nosotros como futuros abogados, a lo que ya lo son, a los juzgadores y toda persona que ejerza en este ámbito.

CONCEPTOS BÁSICOS

El Derecho Penal es una rama del derecho que se encarga de regular las conductas que son consideradas delictivas y establecer las consecuencias legales para aquellos que las cometen. En este ensayo, se analizarán algunos conceptos fundamentales del Derecho Penal, incluyendo el cuerpo de delito, la tipicidad, la clasificación de los tipos penales, las agravantes y atenuantes de delito, la punibilidad, la pena, la aplicación de sanciones en diferentes casos, y otros conceptos relacionados.

CUERPO DE DELITO Y TIPICIDAD

El **cuerpo de delito** se refiere a la descripción detallada de la conducta delictiva que se imputa a una persona, haciendo referencia a elementos físicos del delito, como lo son el arma o el lugar de los hechos. La **tipicidad**, por otro lado, se refiere a las características del delito establecidas en la ley.

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

- **Por la conducta:**

- De acción: Indica una actividad positiva.

- De omisión: Indica una actividad negativa. Dentro de esta clasificación nos encontramos con: omisión simple, que es aquella que daña un bien jurídico tutelado sin ser delito y comisión por omisión es la actividad negativa que daña un bien jurídico tutelado llegando a tener consecuencias legales.

- **Por el daño o lesión:**

- De daño o lesión: Son aquellos que dañan un bien jurídico tutelado directamente
- De peligro: Cuando no se daña el bien jurídico, sino que solamente se pone en riesgo.

- **Por el resultado:**

- De conducta: no requiere un resultado, basta con realizar la acción.
- Material o de resultado: Se necesita realizar la acción y que haya un resultado.

- **Por la intencionalidad**

- Dolo directo: Cuando se tiene la intención de cometer el delito y se realiza.
- Culposos: Sin tener intención pero aun así se realiza la acción (ocurre debido a negligencia, descuido, imprevisión, imprudencia, etc.)

- **Según determinadas circunstancias:**

- Básico o fundamental: Es la descripción del delito en su forma más sencilla establecida en la ley.

- Especial: Son aquellos delitos que cumplen con ciertas especificaciones como lo es el Femicidio.

- Complementado: Son aquellos en los cuales influyen ciertos factores que pueden aumentar o disminuir la pena al responsable. Ej. Homicidio calificado

- **Agravantes**

- Premeditación: haber tenido una determinada planeación antes de cometer el delito

- Alevosía: Cuando sin haber planeado se comete el delito de igual forma.

- Ventaja cuando:

- El sujeto activo es superior en fuerza física.

- El sujeto activo posee armas.

- Cuando se emplean medios que imposibiliten o debiliten la defensa de la víctima.

- Cuando el ofendido se halle inerme o caído y el sujeto activo de pie
- Traición: Cuando el sujeto activo defrauda la confianza que le había prometido a la víctima.
- Retribución: Cuando el sujeto activo cometa el delito con pago o retribución.
- Saña: Cuando el sujeto activo cometa el delito con crueldad.
- Alteración voluntaria: Cuando el sujeto activo ingiere productos que alteren su sistema para poder darle valor de cometer el delito.
- Medios de gran capacidad dañosa: Cualquier situación que pueda causar daños a un grado mayor como los incendios.

- **Atenuantes**

- Riña: agresión física entre dos o más personas.
- Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta: cuando se sorprende a alguien dañando a un ser querido y decides vengarlo.

- **Por su procedibilidad o perseguibilidad**

- De oficio: Aquellos delitos que se les debe dar seguimiento sin importar quien lo haya reportado.
- De querrela necesaria: Delitos que sólo pueden perseguirse a petición de parte.

- **Por su autonomía o dependencia**

- Autónomo: Delitos que existen por sí solos. Ej. Robo y homicidio
- Dependiente o Subordinado: Delitos que dependen de otro para existir. Ej. Homicidio en riña

PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

La **punibilidad** se refiere al rango de pena que la ley establece; la **punción** es la pena que se le determina al responsable del delito y la **pena** es el cumplimiento de la sentencia.

APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 60 del Código Penal Federal

En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de tres años de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE TENTATIVA

Se le conoce como tentativa a todo aquel intento de cometer un delito sin llegar a terminarlo o realizarlo.

Artículo 63 del Código Penal Federal

Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE CONCURSO, DELITO CONTINUADO, COMPLICIDAD, REINCIDENCIA Y ERROR VENCIBLE

CONCURSO IDEAL: Se da cuando una misma acción supone la comisión de dos o más delitos. Se encuentra establecido en el artículo 64 del Código Penal Federal “En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes...”

CONCURSO REAL: Se da cuando varias acciones suponen la comisión de varios delitos. Se encuentra establecido en el Código Penal Federal “*Se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes...*”

DELITO CONTINUADO: Es aquel constituido por acciones que perduran por el tiempo, dañan una misma norma jurídica y tienen como finalidad un mismo resultado. Se encuentra establecido en el Código Penal Federal “*Se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.*”

COMPLICIDAD: Se refiere a la participación de una persona en la comisión de un delito.

REINCIDENCIA: Comisión de un delito por una persona que ya ha sido condenada por un delito anterior. Se encuentra en el artículo 65 del Código Penal Federal “*La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.*

En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.”

ERROR VENCIBLE: Se refiere a un error que pudo haberse evitado de haber actuado con cuidado y con prudencia. Se encuentra en el artículo 66 del Código Penal Federal “*En caso de que el error a que se refiere el inciso a) de la fracción VIII del artículo 15 sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de dicha fracción, la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate.*”

ELEMENTOS DEL DELITO

El delito existe en razón de estos elementos que lo conforman: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad, la punibilidad, la imputabilidad, el condicionamiento objetivo y la culpabilidad, siendo estos los elementos positivos, y encontrando también sus contrarios, los elementos negativos, que anulan a los positivos: la ausencia de conducta, la atipicidad, causas de justificación y licitud, excusas absolutorias, la inimputabilidad, la ausencia del condicionamiento objetivo y la inculpabilidad.

- Elementos positivos (manejados por el Ministerio Público)

1. Conducta: Acción u omisión voluntaria que se considera relevante para la aplicación de la ley penal.
2. Tipicidad: La conducta debe ajustarse a la descripción del delito establecida en la ley penal.
3. Antijuridicidad: La conducta debe ser contraria a la ley y a los principios de justicia.
4. Imputabilidad: La capacidad del sujeto para comprender y controlar sus acciones.
5. Culpabilidad: La responsabilidad moral del sujeto por sus acciones.
6. Condicionalidad objetiva: La relación causal entre la conducta y el resultado.
7. Punibilidad: La posibilidad de imponer una pena al sujeto.

- Elementos negativos (para la persona imputada)

1. Ausencia de conducta: No se puede atribuir una conducta al sujeto.
2. Atipicidad: La conducta no se ajusta a la descripción del delito establecida en la ley penal.
3. Causas de justificación o licitud: La conducta está justificada o es lícita según la ley.
4. Inimputabilidad: El sujeto no tiene capacidad para comprender y controlar sus acciones.
5. Inculpabilidad: El sujeto no es moralmente responsable de sus acciones.
6. Ausencia de condicionalidad objetiva: No hay relación causal entre la conducta y el resultado.
7. Excusas absolutorias: El sujeto tiene una excusa que lo exime de responsabilidad penal.

SUJETOS DEL DELITO

Dentro del derecho penal nos encontramos con dos sujetos, uno al que denominamos **sujeto activo**, el cual realiza la acción siendo siempre una persona física, se le conoce con otros nombres, como delincuente, agente o criminal; encontramos también al que conocemos como **sujeto pasivo**, el cual recibe la acción, esta se clasifica en dos: sujeto pasivo impersonal (aquella persona física o

moral en la que recae el delito, como el robo a una sociedad) y el sujeto pasivo personal (ocurre cuando el delito recae en una persona física, como un homicidio).

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

Se encuentra establecido en el artículo 19 del Código Penal Federal, en palabras propias a los que son conocedores del hecho.

- A. Autor intelectual: El que planea la acción.
- B. Autor material: El que realiza la acción por sí mismo.
- C. Coautores materiales: los que realizan la acción en conjunto.
- D. Autor mediato: el que lo lleve a cabo sirviéndose de otro como instrumento sin que este sepa de la acción.
- E. Instigador: quienes determinen dolosamente al autor a cometer un delito.
- F. Cómplice primario: Aquel ayudante que es sabedor del delito.
- G. Cómplice secundario: Aquel que ayuda después de realizar la acción, como ayudar a huir o ocultar el delito.
- H. Cómplice correspectivo: Aquel al que no se le puede determinar el grado de participación.

TENTATIVA

Establecido en los siguientes artículos:

Artículo 21. Tentativa punible: tener la intención de cometer el delito pero que una situación ajena lo haya detenido. Ej. Querer disparar a alguien y no saber o que te hayan detenido.

Artículo 22. Desistimiento voluntario y arrepentimiento activo: Cuando el sujeto activo desista espontáneamente de la ejecución del delito.

Artículo 23. Tentativa Inidónea y Delito Imposible.- No será punible la tentativa cuando se pretenda llevar a cabo el delito con medios inidóneos para su consumación; tampoco será punible cuando el bien jurídico tutelado que se pretende afectar ya no exista por cualquier causa.

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO

Establecido en el Artículo 25. El delito se excluye cuando se actualice alguna causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad.

Son **causas de atipicidad**: La ausencia de voluntad o de conducta, falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible, así como el error de tipo invencible.

Son **causas de justificación**: El consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

Son **causas de inculpabilidad**: El error de prohibición, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad y acción libre en su causa, es decir que el sujeto activo no comprenda el comportamiento ilícito, y la inexigibilidad de otra conducta.

CONCLUSIÓN

Todos los conceptos antes vistos son esenciales para el derecho penal pues nos ayudarán a determinar no sólo el delito y su gravedad, sino también la posible pena para el responsable, aunque claramente, como abogados lo que buscaremos será buscar la mínima pena para la satisfacción de nuestro cliente y de ser posible dejarlo sin ningún tipo de penalidad, es aquí en dónde nosotros utilizamos los elementos negativos y el Ministerio Público los elementos positivos.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

UDS Antología Derecho Penal

UDS Diapositivas Derecho Penal